



Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142  
RADICADO N° 2022-00318-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por YEISON ANDRÉS FLÓREZ JIMÉNEZ contra CONSTRUCTORA DURÁN OCAMPO S.A. y MUNICIPIO DE LA ESTRELLA. trámite al cual fue vinculada SEGUROS DEL ESTADO S.A., procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del ente territorial demandado allegó memorial con el cual pretendió acreditar la notificación personal de la sociedad llamada en garantía, sin embargo al revisar el expediente advierte el despacho que la abogada titulada CAROLINA GÓMEZ GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 189.527 del C. S. de la J. allegó poder debidamente conferido por dicha llamada en garantía, solicitando al despacho el link de acceso al expediente digital informando la imposibilidad de acceder al archivo contentivo de la demanda, presupuestos con los que ha de señalarse se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, debiéndose tener a dicha sociedad notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la abogada antes referida, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, a quién se dispondrá el envío del link del proceso, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

**RADICADO N° 2022-00318-00**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí,  
Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener notificado por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la abogada titulada CAROLINA GÓMEZ GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 189.527 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A SEGUROS DEL ESTADO S.A., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a0e1a6dfbf8808dfcb849d156da4a7bd75718ad197e153650e7b39d37a899**

Documento generado en 18/04/2023 11:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>